



BOLETÍN TRIBUTARIO - 199/23

DOCTRINA DIAN - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **COMPILACIÓN DE LA DOCTRINA OFICIAL SOBRE LA LEY 2277 DE 2022 (2ª versión) - [Concepto 1126 del 1 de noviembre de 2023](#)**

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el referido documento resaltando:

“De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y mediante el presente documento (2ª versión), la Subdirección de Normativa y Doctrina se permite compilar la doctrina oficial emitida sobre la Ley 2277 de 2022 en aras de facilitar su búsqueda y consulta; documento que, en todo caso, no sustituye la doctrina compilada”.

II. CONSEJO DE ESTADO

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA”: INGRESOS OBTENIDOS POR DIVIDENDOS - SANCIÓN POR INEXACTITUD - [Sentencia 27418 de 2023](#)**

Destacó la Sala:

“Por todo lo anterior, se concluye que en el caso analizado se configuró la realización de una “actividad comercial” en los términos en que está definida como hecho generador del ICA, toda vez que la participación accionaria de la actora en la Organización Clínica General del Norte S.A. y Centro de Radioterapia Oncológico del Norte y CIA S.A.S. correspondió a una actividad empresarial organizada.

Por consiguiente, los dividendos recibidos deben integrarse a la base gravable del tributo como lo determinó la Administración en el acto demandado, sin que sea procedente alegar como eximente de la obligación, según el criterio de decisión fijado en la sentencia de unificación, la



circunstancia de que las acciones eran activos inmovilizados en su patrimonio o que la obtención de dividendos no obedeció al giro ordinario de los negocios por no haberse ejecutado de forma habitual y profesional el acto de comercio. De ahí que no resulte relevante lo informado por los certificados de revisor fiscal y contador público frente a esos aspectos.

De manera que, la Sala concluye que la Administración ejerció la carga de la prueba mediante la comprobación de los ingresos gravados con ICA por valor de \$30.401.462.000, y que el demandante no desvirtuó las pruebas recaudadas y que sirven de soporte de la actuación administrativa demandada.

(...)

2. Sanción por inexactitud

Como la demandante omitió incluir en la base gravable del ICA los dividendos percibidos por la realización de actividades comerciales en el periodo cuestionado, se configuraría el hecho sancionable.

No obstante, se pone de presente que la posición mayoritaria de la Sala ha señalado que “la inclusión de los dividendos como ingresos no gravados tuvo como causa el empleo de las posturas defendidas en el pasado por la jurisprudencia de esta Sección sobre el tratamiento en el ICA de los dividendos, superadas con la sentencia de unificación, por lo que resulta razonable la disparidad de criterio de la demandante frente al derecho aplicable¹”. Por tanto, al igual que lo ha hecho en casos similares, la Sala levanta la sanción por inexactitud impuesta en el acto demandado²”.

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

02 de noviembre de 2023

¹ Sentencia del 15 de septiembre de 2022, exp. 26334, C.P. Milton Chaves García.

² Sentencias del 2 de diciembre de 2021, exp. 23424, y del 17 de febrero de 2022, exp. 23749, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.